

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 309^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 12^a, en miércoles 19 de noviembre de 1969.

Especial.

(De 15.9 a 15.58).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE,
Y ALEJANDRO NOEMI HUERTA, VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO, Y
EL PROSECRETARIO, DANIEL EGAS MATAMALA.*

I N D I C E .

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	835
I. APERTURA DE LA SESION	835
III. LECTURA DE LA CUENTA	835
IV. ORDEN DEL DIA:	
Estatutos Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre ..	836

A n e x o s .

Pág.

DOCUMENTOS:

- | | |
|--|-----|
| 1.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones al proyecto de ley que establece un impuesto a las empresas envasadoras de aguas minerales en beneficio de las municipalidades respectivas | 847 |
| 2.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones al proyecto de ley que establece un impuesto a las empresas envasadoras de aguas minerales en beneficio de las municipalidades respectivas | 853 |
| 3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones al proyecto de ley que autoriza la expropiación de los terrenos que indica para ampliar el Cementerio Municipal de Barrancas | |
| 4.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en las observaciones al proyecto de ley que modifica la ley de Reforma Agraria en lo relativo a la toma de posesión de los predios expropiados | 856 |
| 5.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones al proyecto de ley que modifica la ley de Reforma Agraria en lo relativo a la toma de posesión de los predios expropiados . . . | 857 |

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Allende Gossens, Salvador;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentelba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Isla Hevia, José Manuel;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Minería. Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 15.9, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para modificar las disposiciones relativas a remuneraciones de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Servicio de Investigaciones.

—*Se manda archivarlo.*

Cuatro de los señores Ministros del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de los señores Inspector Comunal del Trabajo de Maipú y Gerente General de la Compañía de Teléfonos de Chile, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Baltra (1), Gumucio (2), Jerez (3) y Valente (4):

- 1) Construcción de Tenencia de Carabineros en Laja.
- 2) Reducción de personal en Laboratorio Carlo Erba S. A.
- 3) Instalación telefónica en Ninhue, Ñuble.
- 4) Trámites para la instalación de industrias en Arica.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en las observaciones, en segundo trámite, formuladas al proyecto de ley que establece un impuesto a las empresas envasadoras de aguas minerales, en beneficio de las respectivas municipalidades. (Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2).

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en las observaciones, en segundo trámite, formuladas al proyecto de ley que autoriza la expropiación de los terrenos que indica, para ampliar el Cementerio Municipal de Barrancas. (Véase en los Anexos, documento 3).

Informes de las Comisiones de Agricultura y Colonización y de Hacienda recaídos en las observaciones, en primer trámite, formuladas al proyecto de ley que modifica la Ley de Reforma Agraria en lo relativo a la toma de posesión de los predios expropiados. (Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5).

—*Quedan para tabla.*

Moción.

Una del Honorable Senador señor Luenngo, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia, por gracia, a don Jorge Morales Cañas.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

El señor PABLO (Presidente).— Terminada la Cuenta.

IV. ORDEN DEL DIA.

ESTATUTOS DEL CONSEJO INTERGUBERNAMENTAL DE PAISES EXPORTADORES DE COBRE.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se empalmarán las sesiones a que se ha citado hasta las cuatro. Acordado.

Advierto a los señores Senadores que

levantaré la sesión faltando dos minutos para las cuatro.

Tiene la palabra el señor Ministro de Minería.

El señor ALTAMIRANO.—Señor Presidente, si me lo permite, quisiera formular brevísimas observaciones antes de que use de la palabra el señor Ministro.

Precisamente porque nos interesa escuchar su exposición, me atrevo a rogar al señor Ministro que en especial explicara los siguientes puntos.

Primero, cuáles son los alcances del artículo 2º, que determina los objetivos. Como lo expresé en la sesión anterior, personalmente no entiendo bien lo que se plantea en cuanto a objetivos, que constan en cuatro letras.

Segundo, el artículo 12, relativo a la Oficina de Información del Cobre. Ahí se habla de cuotas y de subsidios a la producción. ¿Acaso se pretende establecer cuotas entre los distintos países miembros?

Por último, el artículo 30.

Personalmente le agradecería al señor Ministro referirse de manera principal a los objetivos del Consejo Intergubernamental, a la Oficina de Información del Cobre y al artículo 30, que permite modificar tales estatutos con el mero consentimiento de la Conferencia de Ministros.

Eso era todo, señor Presidente. Gracias.

El señor PABLO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HALES (Ministro de Minería).—Señor Presidente, con mucho agrado he concurrido a esta invitación del Senado, que tiene por objeto discutir el proyecto de acuerdo que aprueba los estatutos del Consejo Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre (CIPEC). Concurrí a la Comisión de Relaciones Exteriores para dar a conocer los antecedentes que solicitaran los señores Senadores sobre esta materia y me he enterado del

debate habido ayer en la Sala en torno de este proyecto de acuerdo.

El Honorable Senado sabe cómo se generó esta organización de países productores y exportadores de cobre, en la primera reunión que celebraron en la ciudad de Lusaka, en 1967. Allí se aprobó. Como lo señalan sus estatutos, ella es de carácter consultivo entre los Gobiernos. En una sesión especial convocada a iniciativa del Ministro que habla, di cuenta al Senado —y asimismo lo hice en la Cámara de Diputados— de todo lo que se trató en la reunión de Zambia.

Para poder entender un poco esta organización, útil es tal vez recordar cuál era la situación de los países productores y exportadores de cobre antes de crearse aquélla. No analizaré aquí, dado el corto tiempo de que dispone el Senado, los antecedentes que movieron a nuestros países a una acción en común. Según se desprende de las exposiciones de los señores Senadores de todos los partidos, nadie discute la trascendencia que reviste el que las cuatro naciones exportadoras de cobre más importantes del mundo se hayan organizado de la manera en que lo han hecho para reemplazar la vieja relación que existía entre ellas. Para nadie es un misterio que, durante largo tiempo, en muchos casos mantuvieron posiciones contradictorias entre sí, y que la política seguida en materia de cobre estaba planteada más al nivel de las compañías productoras que operaban en esos países que al nivel de los Gobiernos mismos.

De ahí, entonces, la importancia de tal organización. En los hechos puede apreciarse. Desde 1967 hasta la fecha, han sido numerosos los contactos y mucho se ha avanzado por el camino de que, por lo menos en lo referente a algunos problemas relacionados con el cobre, nuestros países no sean ajenos a lo que uno de ellos haga o piense y a los intereses comunes que los cuatro pueden y deben tener.

El Consejo Intergubernamental es hoy

una realidad; realidad nacida, a mi juicio, del trabajo en común desarrollado por sus cuatro miembros. Es verdad que se trata de un organismo consultivo; pero algo, sí, es muy claro: en materia de comercialización ya no ocurre lo que sucedía anteriormente, esto es, que desde las fijaciones de precios hasta las condiciones de los contratos se determinaban por los cuatro países como competidores entre sí. Hoy día, por esa acción que nos permite siquiera trabajar juntos en una parte, se está produciendo un entendimiento y una unidad cuyos frutos más importantes no pueden preverse todavía, a un año de la creación del Consejo.

En seguida, quisiera decir, por vía de ejemplo, cómo se ha adelantado en el último tiempo en cuanto a la posibilidad del trabajo conjunto de los cuatro países. Cuando fuimos a Lusaka, en Perú no existía siquiera un Ministerio de Minería; en Zambia no había un organismo a cargo de todo lo relacionado con el cobre; y en el Congo la situación, más o menos distinta, era también difícil en aquellos momentos.

No quiero decir que hayamos influido en esa acción. No podría decirlo en una sesión pública ni tampoco en privado. La influencia ha sido recíproca. Se ha actuado en común. Algunos han pretendido señalar a Chile como líder de la organización. A mi juicio, no hay en realidad un líder. Somos cuatro los líderes, porque se trata de algo tan importante para nosotros como lo es para el Perú, para el Congo y para Zambia.

En lo relativo al proyecto de acuerdo mismo, se han planteado en esta Sala algunas preocupaciones. Yo debería referirme concretamente a ellas, pero el Honorable señor Altamirano me ha pedido que precise algunos alcances en lo tocante a los objetivos del CIPEC.

Desde luego, ninguno de los objetivos señalados en el artículo 2º, ni las materias que corresponderá estudiar a la Oficina de Información del Cobre, ni el otro

artículo —entiendo que es el 30— que tanto preocupa al señor Senador por tratar de la modificación de los estatutos, pueden ser analizados sino dentro del contexto del estatuto, vale decir, de la organización consultiva entre los Gobiernos.

Entre los objetivos del CIPEC, figura el de coordinar las medidas tendientes a estimular, mediante la expansión de la industria, un crecimiento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de cobre y un pronóstico razonable de esos ingresos.

Asimismo, tiene como objetivo promover la armonización de las decisiones y políticas de los países miembros sobre problemas relativos a la producción del cobre.

¿Es éste el punto concreto sobre el que me preguntó el Honorable señor Altamirano?

El señor ALTAMIRANO.—Planteé tres puntos. El primero se refiere a la coordinación.

El señor HALES (Ministro de Minería).—Significa ponerse de acuerdo, conversar, analizar, como hasta ahora.

El señor ALTAMIRANO.—¿Qué cosa?

El señor HALES (Ministro de Minería).—Sería interesante destacar lo que se ha hecho hasta ahora, lo que está realizando la Oficina de Información del Cobre y en qué forma está trabajando el CIPEC mismo. Ello nos permitiría aclarar un poco el problema.

Por ejemplo, cuando pretendemos “coordinar las medidas encaminadas a estimular un crecimiento dinámico y continuo de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de cobre”, estamos abriendo la posibilidad de ponernos de acuerdo para que ciertas medidas tiendan a ese objetivo, o sea, que en conjunto los cuatro países puedan aprovechar ese crecimiento en mejores condiciones.

¿Qué puede hacer el CIPEC, por ejemplo? Estudiar la influencia del cobre en la economía de los países miembros. ¿Por qué es importante que lo haga? ¿De dónde

de provenían las informaciones sobre el cobre en el pasado? De revistas especializadas o de organismos que, muchas veces, estaban conectados con los consumidores de cobre o con las empresas interesadas; o bien de los estudios aislados que se pudieran hacer. Lo que se pretende hoy día es que lo que se haga, estudie o analice sobre esta materia no provenga sino de las fuentes que constituyen los países signatarios mismos.

¿Qué queremos cuando se dice “armonizar las decisiones sobre problemas relativos a la producción”? ¿Quiere decir esto que nosotros podemos impedir el crecimiento de la producción de un país o de otro? Sin duda que no. Evidentemente, la armonización dependerá de las condiciones en que se opere en determinado momento.

Algunos aspectos contenidos en el articulado de los estatutos, a mi juicio, es muy difícil poder darlos a conocer en una sesión pública. Sin duda, este Parlamento, así como los Congresos de los otros países, tiene derecho a ser informado sobre muchos puntos de las conversaciones o acuerdos de los Ministros; pero ellos no pueden ser planteados, con absoluta libertad, en una sesión pública.

En seguida, ¿qué hemos planteado en CIPEC? Se ha llegado a la realización de estudios para el mejoramiento y armonización de las estadísticas del cobre. Podría decirse que esto no tiene mucha importancia. Pero la tiene. Nunca se ha logrado saber con absoluta independencia las cifras correspondientes. Pues bien, este organismo garantiza la independencia, por estar formado y constituido por representantes de los cuatro países miembros.

¿Por quién han sido hechos generalmente los estudios acerca de los consumos de cobre? Por los países consumidores o por los competidores; o bien se han empleado como una amenaza o una advertencia para los productores. ¿Cuántas veces, durante mucho tiempo, no se ha estado ac-

tuando con este verdadero fantasma de la sustitución, que puede ser o no un fantasma, pero que debe serlo o no en la medida en que nosotros lo detectemos en esos estudios, y no en la medida en que los consumidores nos puedan decir cómo debemos actuar frente a ellos mismos!

En lo relativo a los planes para el desarrollo de la producción del cobre, nos parece importante que los cuatro países en conjunto puedan estudiar y analizar un intercambio adecuado de informaciones, con el objeto de saber, cada uno de ellos, la forma en que se está actuando. Tal es el caso de los estudios básicos sobre comercialización y formación de los precios de mercado. Es otro de los documentos, que ha sido encargado a firmas imparciales y que será sometido a la reunión de Lima.

En lo referente a algunas normas de los contratos, son armonizaciones importantes, porque muchas veces los consumidores plantean las condiciones de aquéllos, como lo vimos en el pasado. Así, lo que se obtenía en un país servía para presionar a otro. Nosotros queremos llegar a una política adecuada respecto de las normas de comercialización y de los contratos. Ello, indudablemente, dentro de las atribuciones de cada país y con respeto absoluto de su soberanía. Nadie va a entregar la decisión de la fijación de precios o la determinación de las normas básicas de comercialización a otra institución o a otro país. Sin embargo, muchas veces, en lo referente a las normas administrativas de los contratos, hay detalles que vale la pena uniformar, con el objeto de evitar diferencias que en el fondo pueden ser competitivas.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor HALES (Ministro de Minería).—Con mucho gusto.

El señor ALTAMIRANO.—En este orden de cosas, ¿por qué en ninguna parte de la exposición de motivos ni en el articulado mismo del proyecto de acuerdo se menciona la industrialización? Siempre

se habla de coordinar medidas, de asesoramiento en materia de producción y comercialización; pero jamás se menciona la industrialización del cobre. ¿Acaso es un olvido, o no se proponen estos cuatro países industrializar nuestra producción?

El señor IBAÑEZ.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Entiendo que habrá tiempo para que los Senadores podamos exponer nuestras observaciones.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Faltando dos minutos para las 4, esta sesión debe ser levantada.

El señor IBAÑEZ.—Hago la consulta con el objeto de saber si podremos hacer nuestros planteamientos.

El señor CHADWICK.—¿Cómo se va a repartir el tiempo?

El señor HALES (Ministro de Minería).—Tengo la mejor voluntad para contestar todas las observaciones; pero, por desgracia, lo que se podría haber planteado sobre el proyecto de acuerdo mismo y sobre las palabras pronunciadas ayer por los Honorables señores Bulnes, Chadwick y otros señores Senadores, se está transformando en un debate sobre la organización misma. Entonces, yo no pecaría de irrespetuoso si dejara de contestar las preguntas formuladas por los señores Senadores.

El Honorable señor Altamirano me ha planteado problemas de fondo que, a mi juicio, podrían no ser atinentes con el proyecto de acuerdo en discusión, pero debo darles respuesta.

El señor IBAÑEZ.—Yo deseo plantear otros puntos de vista y quisiera tener oportunidad de hacerlo.

El señor HALES (Ministro de Minería).—Con mucho gusto, no tengo inconveniente.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Honorable señor Ibañez, el señor Ministro le ha concedido una interrupción para que formule preguntas concretas.

El señor IBAÑEZ.—Como debo hacer

un planteamiento previo antes de formular las preguntas, no quería interrumpir el discurso del señor Ministro.

El señor HALES (Ministro de Minería).—En realidad, esta Honorable Corporación está restringida por el tiempo, como también nosotros, por la necesidad del pronto despacho del proyecto de acuerdo que ratifica los estatutos del Consejo Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre.

Entiendo muy bien cuál es el punto que ha merecido la objeción de algunos señores Senadores. Pensaba que íbamos a referirnos exclusivamente a eso. Si los señores Senadores desean celebrar una sesión especial en cualquier oportunidad para discutir todas estas materias y solicitar cualquier tipo de informaciones, no tengo ningún inconveniente, de la misma manera que no los tuve en la Cámara de Diputados cuando hice una exposición a mi regreso de Lusaka.

El señor IBAÑEZ.—Fue precisamente lo que solicitamos ayer.

El señor HALES (Ministro de Minería).—Aquí estoy, señor Senador.

El señor IBAÑEZ.—Pero necesitamos tiempo.

El señor HALES (Ministro de Minería).—Ese es un problema del Honorable Senado y no mío.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—¿Cuánto tiempo necesita el Honorable señor Ibañez para hacer sus planteamientos?

El señor IBAÑEZ.—De 15 a 20 minutos, señor Presidente.

El señor FUENTEALBA.—¿No alcanza el tiempo!

El señor NOEMI (Vicepresidente).—No hay tiempo, señor Senador.

El señor CHADWICK.—El Senado sólo dispone de 28 minutos.

El señor IBAÑEZ.—¿Por qué no se empalma esta sesión con la ordinaria y se nos acuerdan 15 minutos a los dos o tres Senadores que queremos intervenir?

El señor NOEMI (Vicepresidente).—

La Mesa debe cumplir el acuerdo de que la votación debe hacerse en la sesión ordinaria. Por lo tanto, debo levantar ésta faltando dos minutos para las cuatro, porque se ha resuelto votar el proyecto de acuerdo en el primer lugar de aquélla.

Puede continuar el señor Ministro.

El señor IBAÑEZ.—En ese caso, ruego al señor Ministro concederme una interrupción de diez minutos, con el objeto de poder exponer algunos puntos de vista.

El señor HALES (Ministro de Minería).—No tengo inconveniente.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Advierto al señor Ministro que después de la interrupción sólo le quedarán 18 minutos para terminar sus observaciones.

El señor HALES (Ministro de Minería).—Reitero que ése es un problema del Senado y no mío.

El señor CHADWICK.—¿Nos quedaremos sin conocer la opinión del Gobierno!

El señor IBAÑEZ.—¿Puede el señor Ministro concederme algunos minutos?

El señor LUENGO.—Me parece más lógico escuchar previamente la exposición del señor Ministro. Ayer se propuso celebrar una sesión especial hoy en la mañana, pero hubo oposición. Por lo tanto, creo que debemos escuchar primero al señor Ministro. En seguida veremos.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Puede continuar el señor Ministro.

El señor IBAÑEZ.—El señor Ministro me ha concedido una interrupción.

El señor HALES (Ministro de Minería).—Con mucho gusto.

El señor IBAÑEZ.—Señor Presidente, el proyecto que estamos discutiendo contiene facultades muy amplias e imprecisas y que pueden servir tanto para establecer una oficina burocrática en París como para llegar a un cartel internacional del cobre entre determinados países.

¿Responde este proyecto al problema principal que tiene la industria del cobre en estos momentos? Yo creo que no.

A mi juicio, el peligro más grave que

se ciernen sobre el cobre en estos momentos es su alto precio, que se debe a una serie de factores —no a uno o dos, como se ha señalado—. Uno de ellos es que parece existir desconfianza, inseguridad, porque estos cuatro países producen el cobre que requieren las principales naciones consumidoras.

Entre los efectos adversos de estos altos precios —que a mi juicio se agravarán con lo que dispone este proyecto— están los que señalaré en forma somera.

Desde luego, no voy a referirme al exceso de gastos en que se incurre en los países productores de cobre como consecuencia de los altos ingresos que están recibiendo. Pero sí quiero señalar algo que explica muy bien una publicación reparada recientemente por la Oficina de Informaciones del Senado: la gravísima amenaza de la sustitución del cobre por otros productos. Hay un estímulo extraordinario para el desarrollo de estos sustitutos, como resultado del alto valor que se paga hoy día por este metal. Asimismo, se están abriendo o trabajando minas marginales que en circunstancias normales no se explotarían y que en la actualidad pueden competir perfectamente con las nuestras. Además, la tecnología de los países industriales consumidores de cobre que se proveían normalmente en estos cuatro países se orienta hoy principalmente a la defensa de sus propios intereses, esto es; al desarrollo de los sustitutos o a la apertura de minas en otras partes, como Canadá, Australia y Estados Unidos, donde hay grandes yacimientos que en este instante comienzan a ser explotados.

Todo este cuadro hace prever una baja del precio del cobre, como lo anunció el señor Ministro en su reciente exposición de la Hacienda Pública.

No cabe duda de que este proyecto, en definitiva, tiende a crear un cartel internacional, formado por Chile, Perú, Congo y Zambia.

En general, la experiencia histórica demuestra que estos carteles parciales no

tienen nunca un buen final, porque los países que quedan excluidos cosechan ventajas considerables, que terminan por liquidar la industria de los países que están dentro del cartel.

¿Qué nos asegura ese cartel, que se diseña ya claramente, como voy a señalarlo, y espero que el señor Ministro nos diga si ése es el propósito de la asociación que aquí se nos presenta? ¿Qué nos asegura ese cartel? A nuestro juicio, no nos asegura ninguna defensa contra los peligros que se ciernen sobre los países productores de cobre.

A este respecto, quiero recordar la experiencia dramática y trágica que tuvo nuestro país con el salitre. Durante años se sostuvo que Chile podía vivir de este producto. Incluso se estableció una política de Gobierno sobre la base de los altos precios que el salitre tenía por razones tan artificiales y pasajeras como las de los altos precios del cobre hoy en el mundo. Me refiero al primer Gobierno del General Ibáñez. Quiero aquí hacer un recuerdo personal, por la impresión que me produjo. Mi padre era Ministro de Fomento de ese Gobierno y renunció a su cargo por estimar extraordinariamente peligrosa la política de basar todo el desarrollo de la economía chilena en un precio artificial y momentáneamente alto del salitre, como se comprobó tres años después, cuando sobrevino el colapso total de la industria salitrera.

A pesar de mi poca edad en aquella época, recuerdo que un año después visité a Europa con mi padre y tuve ocasión de ver las plantas de salitre sintético. En la planta de Leunawerke, en Leipzig, había 1.500 ingenieros químicos estudiando la manera de abaratar los costos y de mejorar la calidad del salitre sintético. Tres años después se produjo la crisis total de la industria salitrera en Chile, de la cual no ha podido reponerse hasta hoy.

Pienso que la idea de llegar a un cartel, que está claramente perfilada en los estatutos que aquí se nos presentan, tie-

ne una serie de otros inconvenientes. Desde luego, este Consejo Intergubernamental, a pesar de su carácter consultivo y de estar encargado sólo de formular recomendaciones a los cuatro países signatarios, se va a imponer de todos los antecedentes propios de la minería chilena. No veo qué ventaja puede haber para nuestro país en entregar a sus competidores antecedentes que deberíamos guardar para nosotros y para el mejor desarrollo de nuestra industria, tanto más cuanto que esos países explotan sus yacimientos de cobre a un ritmo mucho más acelerado que Chile. Ellos están trabajando más o menos a razón de 5% de sus reservas conocidas, mientras que nuestro país lo hace a 2% ó 2,5%. Por lo tanto, deberíamos desarrollar nuestra producción a un ritmo mucho más rápido que el de ellos.

El texto del acuerdo deja ver claramente que se fijarán cuotas de producción y que habrá consultas sobre el desarrollo de nuevas minas. Por ejemplo, en el artículo 2º, letra b), se dice: "Promover la armonización de las decisiones y políticas de los países miembros sobre problemas relativos a la producción del cobre". ¿Por qué vamos a quedar ligados a la suerte de otros países, cuyos intereses nada tienen que ver con los nuestros? Más adelante, en la letra d) del mismo artículo, se expresa: "Aumentar los recursos para el desarrollo económico y social de los países productores, teniendo en cuenta los intereses de los consumidores". Esta es una declaración muy interesante, pero no hay paralelo alguno entre el desarrollo económico y social de Zambia o del Congo y el de Chile. No creo tampoco que nos convenga una asociación de esta naturaleza, miradas las cosas desde este punto de vista.

El artículo 8º establece que "la Junta Directiva estará encargada de la coordinación y proposición a los Gobiernos de los países miembros de las medidas individuales o colectivas relacionadas con el

mercado del cobre, proceso de producción, expansión del consumo y cualesquiera otras que tiendan a alcanzar los objetivos señalados por la Conferencia de Ministros". Se trata de una nueva disposición que tiende a limitar la independencia de que debería gozar Chile para impulsar su industria cuprera, conforme a sus intereses y no conforme a los intereses de otros países.

El artículo 12 dispone que "la Oficina de Información del Cobre tendrá como funciones las de información, interpretación de antecedentes y evaluación de la producción y comercialización del cobre y deberá formular estudios sobre sustitución y nuevos usos del metal", para lo cual, se dice más adelante, se contratarán asesorías. ¿Asesorías de quién? ¿De funcionarios, de políticos, de empresas de segundo o tercer orden, o de grandes empresas cupríferas realmente conocedoras de esta industria?

Se dice también que deberán formarse programas de expansión de las minas en actual explotación y nuevos proyectos de producción. Todo ello limita la independencia de Chile para desarrollar su minería.

Finalmente, la letra e), al referirse a los acuerdos y regulaciones gubernamentales, establece que se propondrán cuotas y subsidios a la producción. Es decir, aquí está claramente configurado el carácter de cartel que se pretende dar a este organismo.

Omitiendo muchas observaciones que deseaba hacer, por la limitación del tiempo, tengo que referirme al hecho de que no se pone límite alguno a los gastos de esa institución. No hay una contribución de tanto por libra de cobre. Se puede gastar lo que se quiera. Tampoco se explica con claridad por qué esta oficina tendrá su sede en París y no en Londres, ni menos por qué ocupa uno de los locales más suntuosos en esa capital. En realidad, por las informaciones que he recogido, las ca-

racterísticas de la sede del Consejo son una demostración más de "rastacuerismo", que desprestigia a los sudamericanos en París.

Por último, el artículo 30 ya ha sido objetado. Es natural que no cuente con nuestra aprobación, y seguramente no recibirá el apoyo de nadie en el Senado.

Me pregunto si debemos ligar nuestra suerte a la de esos otros países, que, por lo demás, son incumplidores. Como el señor Ministro debe saber, ellos adoptan compromisos y con posterioridad los burlean. Me refiero, en especial, a Zambia y al Congo. El mismo caso se presenta frente a Perú, país que, como es de conocimiento general, ha estado en contra de este acuerdo y ha ingresado a él a regañadientes. Existen otros casos de demostración de incumplimiento de compromisos contraídos con nosotros.

Termino expresando mis serias dudas o, mejor dicho, mi gran inquietud frente a este proyecto, que en la práctica cercena la independencia que debe tener Chile para desarrollar su industria cuprera y liga la suerte de ésta a los intereses de otros países; todo ello con el propósito de mantener artificialmente altos los precios ya muy elevados del cobre, sin considerar que con ello se genera un estímulo extraordinario para que este metal sea sustituido por otros materiales y se inicie la explotación de otras minas, en competencia con las nuestras.

Por todas estas razones, juzgo absolutamente inconveniente para Chile el proyecto de acuerdo sometido a nuestra consideración.

El señor HALES (Ministro de Minería).— Señor Presidente, en realidad, he tenido muchas oportunidades de asistir tanto al Senado como a la Cámara, ahora y antes, pero nunca en mi vida había estado en tan absoluto desacuerdo con las ideas y opiniones de un parlamentario como lo estoy con las que acabo de oír al Honorable señor Ibáñez.

Habría mucho que decir respecto de lo

que Su Señoría ha manifestado, pero, en aras de obtener la aprobación del proyecto de acuerdo y en vísperas de una reunión en Lima, no abordaré el fondo de sus observaciones, algunas de las cuales son bastante graves, para ser emitidas por el señor Senador en este recinto.

Desde luego, aquella de que mantendremos relaciones con países incumplidores, la rechazo terminantemente. No tenemos derecho a calificar la actuación de ningún país, por no haber conocido ninguna actitud incumplidora de su parte. Si ellos han modificado contratos, concesiones o su política respecto del cobre, lo han hecho en virtud de su soberanía, que nosotros respetamos, como ellos respetan la nuestra. El hecho de que hayan tomado medidas contra las compañías existentes en su territorio —como nosotros aquí— en ningún caso permite calificarlos de incumplidores. Nadie lo es cuando ejerce la soberanía nacional y cuando defiende a su país.

En cuanto a los otros cargos formulados, también estoy en absoluto desacuerdo y me referiré a ellos, pero en otra sesión, que, si no la pide el Senado, solicitaré yo. No quiero que queden en la historia de esta Corporación declaraciones tan categóricas como las expresadas por el Honorable señor Ibáñez al hablar de carteles, sustituciones y limitaciones y de la manera como se ha enfocado el problema. Se trata de una materia que debemos aclarar, y yo, por lo menos, lo voy a hacer.

Tampoco es efectivo que el Perú haya adherido a regañadientes a este acuerdo. Mal podría haberlo hecho, pues se trata del país invitante a esta conferencia, a la cual ha dedicado el mayor despliegue de propaganda y que es considerada hoy día —basta consultar los principales diarios limeños— como uno de los acontecimientos de mayor importancia que se pueden realizar en esta materia y de interés fundamental para la vida de estos pueblos.

El problema debe ser enfocado de otra

manera. ¿Seguiremos actuando como lo hemos hecho siempre, o seremos capaces de ponernos de acuerdo con otros países que se encuentran en las mismas condiciones que nosotros, en desarrollo, con problemas, sin acceso a la comercialización, como sucedía en el pasado, sin mecanismos adecuados para vender sus materias primas, sin políticas precisas en cuanto a la producción, entregados, prácticamente, a lo que se decidiera a nivel de las compañías productoras o consumidoras, las cuales, como bien lo sabe Su Señoría, están, muchas veces, ligadas entre sí? Es decir, existen intereses entre productores y consumidores. Son ellos quienes han venido sembrando el pesimismo y la preocupación entre nosotros. Fueron ellos los que en 1967 dijeron: "Cuidado con organizarse. Es muy peligroso. Se está pretendiendo hacer un cartel para "acogotar" con esto y extorsionar a los consumidores". Sin embargo, los hechos han demostrado lo contrario. No hemos constituido un instrumento de presión. Todos los países y los consumidores saben que se trata de un instrumento positivo y no negativo. Pero, así como no estamos constituyendo una organización agresiva, tampoco aceptaremos que las decisiones en materia del cobre se adopten entre consumidores y compañías, sin que para nada puedan actuar los países, los Gobiernos y pueblos dueños de estas riquezas.

Se trata de un asunto fundamental para nosotros. Es un asunto de política muy clara en materia de cobre, que yo había entendido siempre que contaba con el respaldo de todo el país, como pude comprobarlo en la Cámara de Diputados al oír a parlamentarios de los distintos sectores. Opiniones similares escuché ayer de parte de Senadores de todos los partidos. Se trata de un problema de política muy clara en lo internacional, que será de fundamental importancia para nuestro futuro. Muy diferente sería nuestra suerte si hubiéramos seguido actuando como competidores entre nosotros, en vez de actuar

de consuno, como lo estamos haciendo, de manera positiva y no negativa.

Por eso, repito, expreso mi disconformidad más absoluta con las expresiones del Senador Ibáñez, y rechazo los términos que puedan afectar a países que considero hermanos en cuanto a nuestras inquietudes. Tenemos problemas muy similares a los de Zambia, el Congo y el Perú, y nuestra actuación ha sido en provecho de nuestros pueblos y no en su perjuicio. Estamos cuidando nuestro futuro, y la forma de hacerlo es esta acción común.

Además de los problemas planteados aquí, hay otros que serán abordados en esa conferencia, como el relativo a la industrialización, mencionado por el Honorable señor Altamirano. Como es evidente, no puede pretenderse que todo pueda lograr éxito en un año. Hay organizaciones de productores que han demorado muchos años en constituirse como tales, y a veces sin éxito; sin embargo, han impedido que se formen otros carteles. Por nuestra parte, no estamos patrocinando un cartel, sino una acción conjunta en defensa de nuestros países. Me parece que esto es algo legítimo, que no puede ser rechazado por ningún Gobierno, país, consumidor, abastecedor o pronosticador de desastres.

Antes de la conferencia de Lusaka, se nos dijo que ese paso era muy grave y que existía el problema de la sustitución. Nosotros vamos a estudiar ese aspecto, pero lo haremos no con el carácter negativo, trágico y fantasmal con que muchas veces se ha pretendido atemorizarnos. Hoy día nada puede amedrentarnos, y tenemos conciencia de que si esta acción conjunta se produce, sabremos defendernos en debida forma. Sin duda, el precio que el cobre tiene hoy día constituye la mayor defensa; pero si mañana se produjeran circunstancias peligrosas para nuestros países, apreciaríamos que los señores Senadores y los hombres de cualquier tendencia nos apoyaran. Lo importante es ser decisorios, cuando controlamos el 80%

de la producción de cobre exportable del mundo.

Pero —repito— no se trata de un instrumento negativo, sino de positivo beneficio de nuestros países, y no para proteger ningún otro tipo de interés.

El fondo del problema planteado ayer —quiero terminar con esto— radica en las objeciones hechas por los Honorables señores Chadwick y Bulnes Sanfuentes. Respecto de esta materia, deseo pedir al Senado la aprobación de este proyecto de acuerdo. Yo entiendo el alcance de dichas observaciones, pero quiero ratificar formalmente aquí, en nombre del Gobierno, lo que ya expresé en las Comisiones. Lo hago por una razón especial, casi de urgencia: porque, de estos cuatro países, Perú, Zambia y el Congo ya han ratificado este acuerdo, cuyo carácter de convenio se debe a que Zambia, en conformidad a su legislación, debía llegar —en sí mismo CIPEC no lo necesitaba— a una posición de tratado, como aparece hoy día.

La cuestión está sometida al conocimiento del Congreso como artículo único de un proyecto de acuerdo.

Si la modificación sugerida —que es justa— se consigna en el acuerdo, implicaría un entorpecimiento.

Por eso, quiero solicitar la colaboración del Honorable Senado para que este proyecto de acuerdo se despache en los términos en que está concebido, y manifestar —lo hago como una declaración oficial del Gobierno, para que en la versión del debate quede testimonio de este compromiso— que, una vez aprobado el texto de los estatutos del Consejo Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre, el convenio suscrito en la primera reunión de su Junta Directiva, el Gobierno de Chile, al depositar el instrumento de ratificación, dejará constancia formal, con relación al artículo 30 y demás del estatuto, de que su aprobación es sin perjuicio de las normas constitucionales y legales chilenas.

Reitero mi solicitud a esta Honorable Corporación para que despache el proyecto de acuerdo sin enmiendas. Debo recordar a la Sala que la unanimidad de la Cámara y de las Comisiones unidas de Relaciones y de Minería del Senado dieron su conformidad, en el entendido de que el efecto que se persigue con la modificación propuesta se obtiene de igual manera con una declaración formal del Gobierno de Chile, que se hará en el momento de depositar el instrumento de ratificación.

Por último, deseo que, así como en la Cámara tuve oportunidad de dar cuenta, por iniciativa mía, de todo lo desarrollado en CIPEC en la reunión de Lusaka, en el Senado se lleve a cabo una sesión similar, no sólo para informar sobre cuánto se ha hecho en el exterior —así he procedido cada vez que he viajado al extranjero, previa la autorización del Congreso Nacional—, sino para hacerme cargo de las observaciones que tanto en esta oportunidad como en otras se han formulado respecto de la política internacional de Chile, sobre todo en lo referente al Consejo Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre.

El señor IBÁÑEZ.— ¿Por qué no lo hacemos de inmediato?

El señor HALES (Ministro de Minería).— Para ello necesitaríamos varias horas, señor Senador.

El señor ALLENDE.— ¿A qué hora terminará la sesión?

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Faltan cinco minutos para que concluya, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, el Senado dispone de un informe unánime de las Comisiones unidas de Relaciones y de Minería, que recomienda aprobar sin modificaciones el proyecto de acuerdo —tal como lo hizo la Cámara de Diputados—, en la inteligencia de que bas-

taría que el Gobierno se comprometiera a hacer la reserva que el mismo informe señala, en el momento de procederse a la ratificación.

Sin embargo, el Honorable señor Ibáñez, indudablemente en contradicción con el criterio sustentado por el Senador señor Bulnes en las Comisiones Unidas, ha visto en el proyecto de acuerdo la tentativa de crear un cartel internacional que regularía la producción y comercialización de nuestro principal producto de exportación.

Pienso que no estamos en condiciones de tener dudas al respecto. Si fuera cierto lo sostenido por el Honorable señor Ibáñez, sería absolutamente imposible que el Senado de la República despachara en forma precipitada el proyecto de acuerdo aprobatorio de los estatutos del CIPEC —ya despachado por la Cámara—, pues dejaría al Gobierno en situación de ratificar el convenio.

Sin embargo, ese temor se aleja y no se puede sostener si esta Corporación es terminante en condicionar su acuerdo a la reserva que propusimos en la sesión anterior, en el sentido de que los estatutos del Consejo Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre jamás podrán invocarse si contravienen las normas de nuestra Constitución Política o las de la legislación vigente o futura, ni aun en los casos no previstos en ellas.

Con tal reserva, sin discusión, no tiene cabida el temor de que se vaya más allá de lo que dice el artículo 1º: organismo consultivo de tipo intergubernamental, que en las actuales condiciones parece conveniente.

Lo que nos ha dicho el Honorable señor Ibáñez representa el punto de vista de las compañías productoras, que siempre han

sostenido el criterio de que el mayor peligro que amenaza a la industria son los altos precios. Por medio de esta posición se ha hecho perder al país centenares de millones de dólares al año.

En estos minutos de que dispongo, me atrevo a preguntar: en un régimen de libertad de mercado, ¿cómo puede continuarse con una política vendedora que no sigue las alternativas del mercado? Porque si limitamos los precios artificialmente y los rebajamos del nivel natural que determinan las leyes del mercado, la consecuencia no será otra que la pérdida de esa diferencia por el país; que habrá un grupo de consumidores privilegiados que podrá tener la materia prima a su disposición, mediante contratos celebrados por los productores, y que otros, a pesar del precio que quieran pagar, no podrán tener acceso a la materia prima que necesitan. Con ese criterio sólo se lograría desalentar cualquier programa de consumo de cobre, ya que lo pondríamos al margen de toda posibilidad de aprovisionamiento.

Me ocuparé de esta materia en el examen de la exposición de la Hacienda Pública, en la parte que trata del tema, porque, para recoger experiencias, es necesario recordar muchos errores. Mientras tanto, es claro que el pensamiento del Honorable señor Ibáñez, contrario al del Senador señor Bulnes, es extraordinariamente peligroso y atenta contra el interés nacional.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 15.58.

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

DOCUMENTOS:

1

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN IMPUESTO A LAS EMPRESAS ENVASADORAS DE AGUAS MINERALES EN BENEFICIO DE LAS MUNICIPALIDADES RESPECTIVAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno pasa a informaros acerca de las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que establece un impuesto a las empresas envasadoras de aguas minerales en beneficio de las Municipalidades en cuyo territorio exista la fuente de agua mineral.

El artículo 1º del proyecto modifica la letra k) del artículo 4º de la ley Nº 12.120, con el objeto de gravar a las empresas envasadoras de aguas minerales con un impuesto de Eº 0,025 por botella de 285 cc. a beneficio de la Municipalidad donde exista la fuente termal respectiva. Estas Corporaciones deberán destinar dichos ingresos a un plan extraordinario de obras de progreso comunal, con excepción de las del departamento de Iquique, que deberán entregarlos a la Universidad de Chile para el financiamiento de su sede en el puerto del mismo nombre.

Se ha formulado observación para suprimir esta norma.

En el oficio respectivo se hace presente la inconveniencia de crear impuestos con destino específico, ya que ellos impiden la distribución de los ingresos fiscales de acuerdo a las prioridades con que deben solucionarse las necesidades del país. Por otra parte, se expresa que en el artículo aprobado por el Congreso no se determina en forma clara si la nueva tributación afectará a todas las empresas envasadoras de aguas minerales o sólo a aquéllas cuyos productos se encuentran actualmente exentos, de acuerdo a la ley Nº 12.120 sobre impuesto a las compraventas.

Os advertimos que la Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta observación e insistido en el texto original.

Por la unanimidad de sus miembros presentes, la Comisión acordó adoptar una resolución similar a la de la Honorable Cámara, en atención a la importancia de las obras municipales y docentes programadas sobre la base de los recursos del proyecto.

El artículo 2º faculta al Banco del Estado de Chile para conceder empréstitos de hasta Eº 300.000 a cada una de las Municipalidades beneficiadas en virtud del artículo anterior.

Como consecuencia de la observación que precede, el Ejecutivo propone también la supresión de este artículo.

Al igual que la Honorable Cámara de Diputados y en concordancia con su acuerdo anterior, vuestra Comisión, por unanimidad, rechazó asimismo este veto e insistió en la aprobación del texto primitivo.

A continuación, se estudiaron los siguientes artículos nuevos propuestos por S. E. el Presidente de la República:

El primero, para interpretar el artículo 2º, letra d), del D.F.L. Nº 266, de 1960, en el sentido de que la exención tributaria que beneficia a las reparaciones de barcos pesqueros, se refiere al impuesto de compraventas establecido en el Título I de la ley Nº 12.120 y no al de cifra de negocios o impuesto a los servicios, contenido en el Título II de esa ley.

Se basa esta nueva disposición en la circunstancia de que, junto con entrar en vigencia el citado D.F.L. Nº 266 que liberó del impuesto de cifra de negocios a las reparaciones de barcos pesqueros, se publicó el D.F.L. Nº 249, que dispuso que las reparaciones de cosas corporales muebles pagarían exclusivamente el impuesto a las compraventas y no el de cifra de negocios. De este modo, quedó sin aplicación la franquicia otorgada por el D.F.L. Nº 266 y desvirtuada la finalidad que se tuvo en cuenta al concederla.

Con motivo de que la Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación aditiva, os hacemos presente que el pronunciamiento del Senado no produce efecto sobre la materia. No obstante, la mayoría de vuestra Comisión —formada por los Honorables Senadores señores Isla y Lorca— estimó del caso dejar constancia de su acuerdo favorable a las razones del Ejecutivo sobre el particular. Por ello, y con el solo voto en contrario del Honorable Senador señor Montes, os propone aprobar la disposición.

El segundo, modifica el Nº 15 del artículo 17 de la Ley de la Renta, con el objeto de declarar que no constituyen rentas, para los efectos tributarios, las regalías de cualquiera naturaleza otorgadas a los obreros y empleados agrícolas, siempre que éstas no se paguen en dinero.

El Ejecutivo hace notar la inconveniencia de que algunos de los beneficios no consistentes en dinero que recibe el mencionado sector de trabajadores puedan constituir renta según el artículo 17 de la ley antes referida. A su juicio, tal situación produciría graves problemas a los obreros y empleados —que en muchos casos quedarían afectos al impuesto de segunda categoría— y a los patronos o empleados, que resultarían responsables del pago de estos tributos, por tratarse de un impuesto sujeto a retención.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Por unanimidad, vuestra Comisión adoptó idéntico temperamento.

El tercero agrega un inciso final al artículo 1º de la ley Nº 12.061, a fin de dejar establecido que la derogación de las exenciones del Impuesto Global Complementario ordenada por el artículo 1º de la ley

Nº 17.073, no ha afectado a los funcionarios extranjeros de la Fundación Rockefeller que trabajan en Chile.

Aunque sobre este punto el acuerdo del Senado no surte efectos —toda vez que el artículo fue rechazado por la Honorable Cámara de Diputados— con los votos afirmativos de los Honorables Senadores señores Isla y Lorca, y el voto en contrario del Honorable Senador señor Montes, la Comisión acordó aprobar la norma para expresar, en esta forma, su adhesión a la finalidad perseguida por el Ejecutivo.

El cuarto introdujo dos enmiendas al artículo 37 de la ley Nº 12.120, sobre impuestos a las compraventas y otras convenciones sobre bienes y servicios.

En primer término para reemplazar, por la exhibición de la cédula de rol único tributario, la obligación establecida en el artículo 37 antes citado. Esta norma legal ordena a las Municipalidades exigir el certificado de inscripción en el registro correspondiente a cada actividad, a las personas que soliciten patentes o permisos.

La otra enmienda, autoriza al Director de Impuestos Internos para disponer la modificación o supresión de tales registros cuando, a su juicio, no tengan objeto en razón del sistema de rol único tributario.

Como es obvio, se trata de eliminar una obligación que está en vías de ser irrelevante por el establecimiento del referido rol único tributario.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación. Sin embargo, y por las mismas razones ya expresadas anteriormente, vuestra Comisión —por unanimidad— le prestó su aprobación.

El quinto tiene por objeto introducir diversas modificaciones al D.F.L. Nº 3, de 1969, que reglamentó el sistema de rol único tributario.

De acuerdo con el artículo 5º de ese cuerpo legal, a los peticionarios de cédula de rol único tributario se les da un comprobante que hace las veces de aquélla por un tiempo máximo de seis meses. No obstante, la duración de dicho certificado es sólo de tres meses para las agencias o sucursales de casas matrices.

En esta parte, la observación tiene por objeto eliminar la diferencia anotada, estableciendo un plazo general de seis meses para la validez de tales comprobantes. Además, faculta al Director de Impuestos Internos para prorrogar, en casos calificados, la vigencia de los certificados de petición de células de rol único tributario.

El artículo 10 del D.F.L. Nº 3 citado, en sus letras b) y g), dispone que las cajas de previsión y los patronos o empleadores estarán obligados a exigir, desde el 1º de enero de 1970, la exhibición de la célula del rol único tributario para los efectos de pagar las correspondientes pensiones, montepíos, salarios o sueldos.

En virtud del artículo propuesto, se prescribe que dicha obligación se hará exigible en la fecha que determine el Director de Impuestos Internos, por resolución fundada.

Al fundamentar su observación, el Ejecutivo expresa que el proceso de confección y distribución de las células se ha dificultado por el crecido número de peticiones recibidas por Impuestos Internos y las li-

mitaciones del servicio de correos para distribuir las, lo que puede hacer necesaria la prórroga de la fecha de vigencia de la obligación.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado la proposición. No obstante, y como en el caso anterior, vuestra Comisión —por unanimidad— acordó aprobarla.

El sexto y último artículo nuevo, deroga el artículo 2º de la ley Nº 17.025 que libera a los intereses y multas causados por créditos concedidos por la Corporación de Fomento de la Producción, del sistema de reajustabilidad que a éstos afecta. Al mismo tiempo, restringe la aplicación del precepto que se elimina a los intereses devengados de conformidad a él, hechos a partir de su dictación.

En el oficio de observaciones se destaca que, de acuerdo con dicha disposición legal y con la interpretación que le ha dada la Contraloría General de la República, los intereses de los créditos CORFO deben calcularse sobre el monto numérico original del préstamo, sin considerar su reajuste. Se agrega que esta situación ha causado perjuicios evidentes a la Corporación de Fomento de la Producción y que, de no remediarse, “la llevará a un desfinanciamiento que deberá suplir con sus propios recursos, ya que la recuperación de los préstamos se hará, en el hecho, con un interés bajísimo, sin considerar que los intereses son frutos civiles que deben estar en relación con el capital reajustado.”

Del mismo modo, el Ejecutivo ha estimado conveniente que la derogación rija retroactivamente, a contar de la fecha de vigencia de la disposición que se elimina, pues de lo contrario esa Corporación dejará de percibir, por concepto de reajuste de intereses, una suma considerable.

Aunque, como en los casos precedentes, el pronunciamiento del Senado no produce efectos sobre el particular, la Comisión —con los votos de los Honorables Senadores señores Isla y Lorca, y el voto en contrario del Honorable Senador señor Montes —manifestó su decisión de aprobar la iniciativa de Su Excelencia el Presidente de la República.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros adoptar los acuerdos que se indicarán respecto de las observaciones formuladas por el Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que grava a las empresas envasadoras de aguas minerales con un impuesto en beneficio de las Municipalidades respectivas:

1.—Rechazar la que consiste en suprimir el artículo 1º, que a continuación se transcribe, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acuerdo adoptado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Isla, Lorca y Montes.

La Honorable Cámara de Diputados tomó igual resolución.

Artículo 1º—Agrégase el siguiente inciso tercero a la letra k) del artículo 4º de la ley Nº 12.120:

“En todo caso, las empresas envasadoras de aguas minerales pagarán un impuesto de Eº 0,025 por botella de 285 cc. a beneficio de la Mu-

nicipalidad donde exista la fuente de agua mineral. Si el envase se hiciera en botella de otra capacidad o a granel, el impuesto de E^o 0.025 variará en la proporción correspondiente. La Municipalidad beneficiada deberá destinar estos recursos para financiar un presupuesto extraordinario de obras de progreso comunal de acuerdo a un plan que deberá elaborar anualmente, salvo las Municipalidades del Departamento de Iquique, que entregarán los mencionados recursos a la Universidad de Chile para que ésta financie su Sede en la ciudad del mismo nombre.”.

2.—Rechazar la que consiste en suprimir el artículo 2^o, que a continuación se transcribe, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

Acuerdo adoptado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Isla, Lorca y Montes.

La Honorable Cámara de Diputados tomó igual resolución.

Artículo 2^o—Autorízase al Banco del Estado de Chile para otorgar a cada una de las Municipalidades beneficiadas por el impuesto establecido en esta ley, un empréstito de hasta E^o 300.000, a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 10 años.

Destínanse al pago de la amortización e intereses de los referidos préstamos, los recursos que cada una de las Municipalidades le correspondan por aplicación del artículo 1^o.

3.—Aprobar la que consiste en agregar el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

Acuerdo adoptado con los votos afirmativos de los Honorables Senadores señores Isla y Lorca, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación.

Artículo...—Interprétase la disposición contenida en el artículo 2^o, letra d) del D.F.L. N^o 266, publicado en el Diario Oficial del 6 de abril de 1960, en el sentido de que la exención tributaria que beneficia a las reparaciones de barcos pesqueros, es del impuesto de compraventas a que se refiere el Título I de la Ley 12.120 y no del tributo de cifra de negocios, actual Impuesto a los Servicios, contenido en el Título II de dicha Ley.

Esta exención beneficiará a todos los contratos de reparación de barcos pesqueros celebrados desde el día 6 de abril de 1960, fecha de vigencia del D.F.L. N^o 266.”

4.—Aprobar la que consiste en agregar el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

Acuerdo adoptado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Isla, Lorca y Montes.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó también esta observación.

Artículo...—Para agregar al N^o 15 del artículo 17 de la Ley de la Renta, suprimiendo el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase:

“como asimismo las regalías de cualquiera naturaleza que se otor-

guen a los obreros y empleados agrícolas, siempre que éstas no se paguen en dinero'.”.

5.—Aprobar la que consiste en agregar el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

Acuerdo adoptado con los votos de los Honorables Senadores señores Isla y Lorca, y el voto en contra del Honorable señor Montes.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación.

“*Artículo...*—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 1º de la Ley N° 12.061, modificado por el artículo 12 de la Ley N° 17.182:

“Se declara que la derogación de las exenciones al Impuesto Global Complementario establecida en el artículo 1º de la Ley N° 17.073, no ha afectado ni afecta a la liberación de dicho impuesto otorgada en conformidad a la presente ley”.”.

6.—Aprobar la que consiste en agregar el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

Acuerdo adoptado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Isla, Lorca y Montes.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación.

“*Artículo...*—Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 37 de la Ley N° 12.120 sobre Impuestos a las Compraventas y Otras Convenciones sobre Bienes y Servicios, publicada en el Diario Oficial de 29 de abril de 1966 y sus modificaciones posteriores:

a) Agrégase al final del inciso 4º, la siguiente frase final en punto seguido:

“Las Municipalidades sustituirán esta obligación por la de exhibir la Cédula de Rol Unico Tributario, desde la fecha en que el Director de Impuestos Internos disponga la eliminación de la obligación de inscribirse en el Registro que establece este artículo’.

b) Agrégase el siguiente inciso quinto:

“Facúltase al Director de Impuestos Internos para disponer la modificación o eliminación del Registro establecido en el presente artículo cuando, a su juicio exclusivo, estime que tal Registro sea innecesario en razón del Sistema de Rol Unico Tributario”.”.

7.—Aprobar la que consiste en agregar el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

Acuerdo adoptado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Isla, Lorca y Montes.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación.

“*Artículo...*—Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, publicado el 15 de febrero de 1969 Reglamento del Sistema de Rol Unico Tributario:

a) Sustitúyese la segunda parte del artículo 5º, que comienza con las palabras “Tratándose de agencias...”, por lo siguiente:

“El Director de Impuestos Internos podrá prorrogar la vigencia de los comprobantes de petición de Cédula de Rol Unico Tributario, sea en forma general o respecto de determinados contribuyentes, cuando razones fundadas así lo aconsejen. La resolución que establezca estas prórrogas se comunicará a los contribuyentes y personas o instituciones men-

cionadas en el artículo 10, mediante su publicación en la forma dispuesta en el artículo 15 del Código Tributario”.

b) Sustitúyese el inciso 2º del artículo 18, por el siguiente:

“Sin embargo, lo dispuesto en las letras b) y g) del artículo 10 del presente Reglamento se hará exigible en la fecha que determine el Director de Impuestos Internos, por resolución fundada, la que se comunicará a los contribuyentes e instituciones correspondientes, mediante su publicación en la forma dispuesta en el artículo 15 del Código Tributario, con un mes de anticipación a lo menos a la fecha en que se hará exigible la obligación establecida en el artículo 10, respecto de las instituciones y demás personas señaladas en las letras mencionadas”.

8.—Aprobar la que consiste en agregar el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

Acuerdo adoptado con los votos de los Honorables Senadores señores Isla y Lorca, y el voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación.

“Artículo...—Derógase el artículo 2º de la Ley Nº 17.025, a contar de la fecha de su vigencia.

Declárase que la supresión de la reajustabilidad de los intereses a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 17.025 sólo se aplica a los devengados con posterioridad a la vigencia de dicho precepto.

Declárase asimismo válidos y eficaces los pagos de intereses calculados de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 17.025 efectuados en el período comprendido entre la vigencia de la Ley Nº 17.025 y la de la presente ley.”

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 1969.

Acordado en sesión de fecha 5 del mes en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Isla y Montes.

(Fdo.) : *José Luis Lagos López*, Secretario.

2

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-
GUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO
DE LEY QUE ESTABLECE UN IMPUESTO A LAS EM-
PRESAS ENVASADORAS DE AGUAS MINERALES EN
BENEFICIO DE LAS MUNICIPALIDADES RESPEC-
TIVAS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que establece un impuesto a las empresas envasadoras de aguas minerales en beneficio de las Municipalidades.

La primera observación consiste en la supresión del artículo 1º, que establece que las empresas envasadoras de aguas minerales pagarán un impuesto de Eº 0,025 por botella de 285 cc. a beneficio de la Municipalidad donde exista la fuente de agua mineral.

La Honorable Cámara de Diputados la rechazó e insistió en la aprobación del texto primitivo.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Miranda y Silva y la abstención de los Honorables Senadores señores Ballesteros e Ibáñez, acordó recomendaros que adoptéis igual acuerdo.

Los Honorables Senadores señores Ballesteros e Ibáñez fundamentaron sus votos en que, en principio, estaban en desacuerdo con la creación de impuestos con destino específico, pero que dadas las obras que se pretende realizar y la situación de las Municipalidades beneficiadas, no se opondrían, en este caso, a la dictación del precepto observado.

La segunda observación consiste en la supresión del artículo 2º, que autoriza al Banco del Estado para otorgar préstamos a las Municipalidades beneficiadas con el artículo 1º.

La Honorable Cámara de Diputados la rechazó e insistió en la aprobación del texto primitivo.

Vuestra Comisión, por unanimidad, resolvió proponeros que adoptéis igual pronunciamiento.

En seguida, se debatieron las observaciones que consisten en agregar diversos artículos nuevos.

Respecto del primero de ellos (primero de la página 16 del Boletín Nº 24.754), cuarto (segundo de la página 17 del mismo Boletín), quinto (página 18 del citado Boletín) y sexto (página 19 del Boletín mencionado), que fueron rechazados por la Honorable Cámara de Diputados, vuestra Comisión, sin debate y por unanimidad, acordó recomendaros que los desaprobéis, teniendo principalmente en consideración que el pronunciamiento del Senado no produce efectos jurídicos, debido a la resolución ya adoptada por la Honorable Cámara de Diputados.

El segundo artículo nuevo (segundo de la página 16 del referido Boletín), agrega una frase al Nº 15 del artículo 17 de la Ley de la Renta.

El precepto vigente estatuye que no constituye renta "la alimentación o alojamiento proporcionado al empleado u obrero sólo en interés del empleador o patrón", regla que se propone adicionar con una norma que establezca: "como asimismo las regalías de cualquiera naturaleza que se otorguen a los obreros y empleados agrícolas, siempre que éstas no se paguen en dinero".

La Honorable Cámara de Diputados aprobó el precepto en informe.

Vuestra Comisión, unánimemente, acordó recomendaros adoptéis igual pronunciamiento.

El tercer artículo nuevo (primero de la página 17 del referido boletín) agrega un inciso final al artículo 1º de la ley Nº 12.061, modificado por el artículo 12 de la ley Nº 17.182.

El inciso propuesto agregar declara que la derogación de las exenciones al impuesto global complementario establecida en el artículo 1º de la ley Nº 17.073 no ha afectado ni afecta a la liberación de dicho tributo

otorgada en conformidad a la ley N° 12.061 a los funcionarios de la Fundación Rockefeller en nuestro país.

La Cámara de Diputados rechazó la observación.

Vuestra Comisión, con el solo voto favorable del Honorable Senador señor Ibáñez, acordó recomendaros adoptéis igual pronunciamiento, teniendo en consideración que el acuerdo del Senado no produce efectos jurídicos.

El Honorable Senador señor Ibáñez dijo que consideraba injusto que se pagara dos veces el impuesto a la renta. Agregó seguidamente que era contrario a otorgar liberaciones para los extranjeros, como ocurre con los funcionarios de los organismos internacionales que no pagan impuestos a la renta en ninguna parte, pero que el caso regulado por el artículo no presenta esta última característica. Por tales motivos, dijo que votaría a favor de la observación.

En mérito de las consideraciones anteriores vuestra Comisión de Hacienda tiene a bien recomendaros que adoptéis los siguientes acuerdos:

ARTICULO 1º

Rechazar la observación e insistir en el texto aprobado por el Congreso (con dos abstenciones) (el acuerdo del Senado produce efectos jurídicos).

ARTICULO 2º

Rechazar la observación e insistir (por unanimidad) (el acuerdo del Senado produce efectos jurídicos).

Primer artículo nuevo (primero de la página 16).

Rechazarlo (por unanimidad) (el acuerdo del Senado No produce efectos jurídicos).

Segundo artículo nuevo (segundo de la página 16)

Aprobarlo (por unanimidad) (el acuerdo del Senado produce efectos jurídicos).

Tercer artículo nuevo (primero de la página 17).

Rechazarlo (por mayoría de votos) (el acuerdo del Senado No produce efectos jurídicos).

Cuarto artículo nuevo (segundo de la página 17).

Rechazarlo (por unanimidad) (el acuerdo del Senado No produce efectos jurídicos).

Quinto artículo nuevo (página 18).

Rechazarlo (por unanimidad) (el acuerdo del Senado No produce efectos jurídicos).

Sexto artículo nuevo (página 19).

Rechazarlo (por unanimidad) (el acuerdo del Senado No produce efectos jurídicos).

Sala de la Comisión, a 19 de noviembre de 1969.

Acordado en sesión celebrada ayer, con asistencia de los Honorables señores Ballesteros (presidente), Ibáñez, Miranda y Silva.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

3

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-
GUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE AUTO-
RIZA LA EXPROPIACION DE LOS TERRENOS QUE
INDICA PARA AMPLIAR EL CEMENTERIO
MUNICIPALIDAD DE BARRANCAS*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno pasa a informaros las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que autoriza la expropiación de ciertos terrenos para ampliar el Cementerio Municipal de Barrancas.

El artículo único del proyecto declara de utilidad pública, y autoriza a la Municipalidad de Barrancas para expropiar un terreno que se individualiza, de propiedad de la Sucesión Varas Mena.

El Ejecutivo formuló dos observaciones a la iniciativa, las que fueron aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados.

La primera tiene por objeto corregir un error referente al nombre de la Municipalidad de Barrancas.

La segunda agrega tres incisos con el fin de precisar que el mencionado terreno debe ser destinado a ampliar el Cementerio Municipal de Barrancas. Además, se prescribe que el cálculo de la indemnización correspondiente se ajustará a lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto N° 880, de 1963. Por último, el veto señala en forma expresa que la indemnización que se convenga con los interesados no podrá exceder de la tasación que, para estos efectos, practique el Servicio de Impuestos Internos.

La Comisión acogió esta observación, al igual que la primera, por estimar que ella se encuadra en la intención que tuvo el Congreso Nacional al aprobar el proyecto observado.

En consecuencia, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros, por unanimidad, aprobar las dos observaciones formuladas

por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza la expropiación de los terrenos que indica para ampliar el Cementerio Municipal de Barrancas.

Sala de la Comisión, a 13 de noviembre de 1969.

Acordado en sesión de fecha 11 del mes en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Gormaz y Montes.

(Fdo.) : *Alfredo Lorca Valencia*. — *José Luis Lagos López*, Secretario.

4

INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE REFORMA AGRARIA EN LO RELATIVO A LA TOMA DE POSESION DE LOS PREDIOS EXPROPIADOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado las observaciones, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de "simple", formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que modifica la Ley de Reforma Agraria en lo relativo a la toma de posesión de los predios expropiados.

A la sesión en que se trató esta materia asistieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y subrogante de Agricultura, don Carlos Figueroa; el señor Subsecretario de Agricultura, don Felipe Amunátegui, y el Director Jurídico de la Corporación de la Reforma Agraria, don Jorge Orchard.

También estuvo presente, al comienzo de dicha sesión, el Honorable Senador señor Foncea.

Antes de entrar al análisis de cada una de las observaciones formuladas, os advertimos que:

a) Salvo la que consiste en agregar un inciso final al artículo 7º, todas las demás fueron aprobadas por vuestra Comisión.

El rechazo de esa observación obedeció a que, de acuerdo a los preceptos constitucionales, la disposición a que se refiere no puede tener principio en el Senado, a pesar de que la unanimidad de la Comisión compartió plenamente la finalidad perseguida por ella.

b) Excepto en los casos en que expresamente lo indiquemos, cada

una de las restantes fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, y

c) Para aprobar estas observaciones se tuvieron en cuenta los fundamentos que constan en el correspondiente oficio del Presidente de la República y las explicaciones que, para complementarlos, dieron a conocer las personas que, en representación del Ejecutivo, concurrieron ante vuestra Comisión.

Dado que estas razones están contenidas en el oficio a que se ha hecho referencia, en el presente informe sólo nos limitamos a resumir su alcance, obviando una explicación más detallada a su respecto.

Observaciones al artículo 1º

La primera observación consiste en sustituir, en el inciso tercero agregado al artículo 27 por la letra B), la expresión "informe" por "resolución".

La modificación es meramente formal y se introduce por considerarse más adecuado el nuevo término.

La segunda observación consiste en introducir las siguientes modificaciones a la letra F), que reemplaza los artículos 39, 40 y 41 de la ley N° 16.640:

a) Suprimir, en el inciso segundo del artículo 39, la frase "de la parte efectivamente expropiada".

La supresión se justifica porque el artículo 39 se refiere no sólo al caso en que la Corporación de la Reforma Agraria expropie parte de un predio sino también a la expropiación de la totalidad del mismo y porque, de no eliminarse esa frase, podría dificultarse, en este caso, la toma de posesión material de todo el predio, ya que los expropiados podrían alegar que la Corporación sólo está facultada para tomar posesión de parte de él.

b) Suprimir, en el inciso tercero del artículo 39, la frase "o se hubiere reclamado de la tasación de mejoras efectuada por la Corporación".

La razón de esta supresión estriba en que ha sido el propósito del legislador agilizar el trámite de toma de posesión material de los predios expropiados, finalidad que no podría obtenerse si el plazo de un año para consignar la parte al contado hubiera de contarse, cuando el expropiado reclama de la tasación de mejoras, desde la fecha en que queda a firme la sentencia que resuelve esa reclamación.

c) Sustituir, en el inciso tercero del artículo 39, las palabras "En tales eventos" por "En tal evento".

Esta sustitución es una lógica consecuencia de la supresión anterior.

d) Agregar un inciso nuevo a continuación del inciso tercero del artículo 39, disposición que tiene por objeto resolver la situación que se

plantea respecto del plazo en que la institución expropiante debe efectuar la consignación adicional a que hubiere lugar cuando el expropiado reclamare de la tasación de mejoras. El inciso que se agrega señala que dicho plazo será de 60 días, contado desde la fecha en que queda ejecutoriada la sentencia definitiva.

e) Sustituir por otro el inciso séptimo del artículo 39.

Esta sustitución tiene por objeto dejar en claro que la consignación que debe efectuarse en el plazo de un año, señalado en el inciso tercero, es la consignación provisional que la Corporación debe hacer ante el Tesorero Comunal respectivo con anterioridad a la toma de posesión del inmueble expropiado y no la consignación definitiva que pueda determinarse por el tribunal con motivo de haberse reclamado del monto de esa indemnización.

f) Agregar, en el inciso primero del artículo 40, entre las expresiones "el" y "artículo", la frase "inciso primero del".

Esta modificación tiene el mismo fundamento que la anterior, es decir, precisar cuál es la consignación a que se hace referencia.

La tercera observación es para sustituir, por otra, la letra H).

La sustitución tiene dos objetivos, a saber:

1º) Darle racionalidad al inciso nuevo que esta letra H) agrega al artículo 66, reemplazando la incorporación obligatoria al asentamiento de todos los campesinos que reúnan los requisitos expresados en el precepto, por el establecimiento de un derecho preferente para incorporarlos, toda vez que la misma disposición admite, en su parte final, la posibilidad de que, por razones de orden económico, no pueden integrarse al asentamiento todos esos campesinos, y

2º) Dejar en claro que este derecho preferente se reconoce sólo a aquellos campesinos que, reuniendo el requisito que señala la norma vetada, cumplan, además, las condiciones que exige el artículo 71 de la ley para ser asignatarios de tierras, lo que se estima necesario para evitar que aquellas personas que no reúnan tales requisitos puedan, a través de su incorporación a un asentamiento, cifrar expectativas infundadas en una futura asignación que no les será posible recibir.

Esta observación fue aprobada con los votos de los señores Ferrando, Acuña y Lorca y la oposición de la señora Campusano, quien estimó preferible asegurar, a todos los campesinos que hubieren trabajado en el predio expropiado durante a lo menos tres años, el derecho a incorporarse al asentamiento que en él se constituya.

La cuarta observación tiene por objeto introducir las siguientes modificaciones en el inciso final agregado al artículo 163 por la letra b), de la letra J):

a) Sustituir la frase "el Juez que conozca del delito", por "el Tribunal Agrario Provincial", y

b) Agregar al final de dicho inciso la frase "sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan", precedida de una coma.

Estas enmiendas se justifican por la conveniencia de cometer al Tribunal Agrario Provincial y no a la justicia del crimen la aplicación de las sanciones netamente civiles que acarrea la presentación de una declaración jurada incompleta o falsa por parte del interesado en ejercitar un derecho de reserva o de adquisición de tierras en relación con la expropiación, toda vez que ese hecho no siempre es constitutivo de delito, en cuyo caso ninguna ingerencia cabe en su sancionamiento a la justicia ordinaria, sin perjuicio de lo cual se agrega, al final de este inciso, que habrá lugar a la aplicación de las sanciones penales correspondientes cuando ellas sean procedentes, a cuyo solo efecto se limita la competencia de los tribunales del crimen.

La quinta observación es para agregar, a continuación de la letra J), las siguientes, nuevas:

1) La primera letra nueva agrega un inciso al artículo 29 de la ley N° 16.640 con el objeto de incluir, en las transferencias que de sus predios rústicos hagan a la Corporación de la Reforma Agraria las instituciones y empresas del Estado o el Presidente de la República respecto de los predios rústicos fiscales, no sólo el casco mismo sino también todas las maquinarias, vehículos, enseres, animales y cualesquiera otros bienes comprendidos en el inventario de dichos predios.

La norma anterior tiende a llenar un vacío que se advierte sobre esta materia en la ley actual y que ha obligado, en un caso concreto, a la dictación de una ley especial que autorizara la transferencia de tales bienes.

2) La segunda letra nueva agrega una frase final al inciso primero del artículo 169 con el propósito de posibilitar que se hagan extensivas a las cooperativas de segundo grado, uniones o federaciones de cooperativas y otras personas jurídicas que se formen en los predios expropiados por la Corporación de la Reforma Agraria las exenciones tributarias de que actualmente gozan las sociedades agrícolas de reforma agraria, ello con el fin de permitir que esas organizaciones adquieran un rápido y próspero desarrollo.

3) La tercera letra nueva sustituye, por otro, el inciso primero del artículo 1° transitorio de la ley N° 16.640, con el objeto de hacer expropiables todos los predios rústicos, cualquiera sea su superficie o propietario, que se hayan formado como consecuencia de la división de predios que, al 21 de noviembre de 1965 (fecha en que se envió al Congreso Nacional el proyecto de ley sobre reforma agraria), hubieren tenido más de 80 hectáreas de riego básicas y la división se hubiere efectuado entre esa fecha y el 28 de julio de 1967, día en que entró en vigencia dicha ley.

Entretanto, el actual inciso primero del referido artículo transitorio limita la expropiabilidad a los predios de superficie igual o inferior a 80 hectáreas de riego básicas que se hubieren formado a raíz de tal tipo de divisiones, acaecidas entre las fechas indicadas.

Según explicó a vuestra Comisión el señor Ministro subrogante de Agricultura, la sustitución tiende a establecer un criterio uniforme de expropiabilidad respecto de todas estas hijuelaciones, ya que nada justifica que puedan ser objeto de expropiación aquellas que dieron origen a parcelas de superficie igual o inferior a 80 hectáreas y no las de mayor superficie.

En efecto, si bien, en este último caso, esas parcelas serían expropiables de conformidad a las causales que establecen las normas permanentes de la ley, en la práctica esa expropiación se torna ilusoria cuando la división se ha hecho en hijuelas escasamente superiores a las 80 hectáreas de riego básicas, como consecuencia del ejercicio del derecho de reserva que pueden invocar los propietarios.

Esta observación fue aprobada con los votos de la señora Campusano y de los señores Ferrando y Lorca y la oposición del señor Acuña.

4) Por último, la cuarta letra nueva está destinada a sustituir, por otro, el inciso segundo del artículo 133, a fin de simplificar el requerimiento de la emisión de los bonos con que se paga la parte a plazo de las indemnizaciones, estableciendo que dicho requerimiento a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, que es la entidad que debe efectuar esa emisión, se haga directamente por el tribunal que hubiere conocido de la liquidación de la indemnización, una vez que ella se encuentre a firme, sin que sea necesaria la intervención de la Corporación de la Reforma Agraria exigida por el precepto que se sustituye.

Observaciones al artículo 2º

La primera observación consiste en agregar, al segundo artículo nuevo agregado a la ley N° 16.640, un inciso final que tiene por objeto impedir que el Servicio de Impuestos Internos pueda reclasificar los terrenos de un predio con posterioridad a la fecha en que se le comunique, por oficio, la resolución que dicte la Corporación de la Reforma Agraria, en conformidad al nuevo inciso final agregado por el proyecto al artículo 34 de la ley, ordenando el estudio de la expropiación de dicho predio. De esta manera, se evita que el avalúo del predio pueda sufrir modificaciones, por efecto de la reclasificación, no sólo en el lapso que media entre la fecha del acuerdo de expropiación y el perfeccionamiento de esta última —que es el plazo a que se extendía la prohibición aprobada por el Congreso— sino también que ello pueda ocurrir en el tiempo transcurrido entre la fecha de la resolución que ordena el estudio de un predio y la fecha del acuerdo mismo de expropiación.

La segunda observación es para sustituir, en el tercer artículo nuevo, las palabras “del acuerdo de expropiación”, por las siguientes: “en que el Consejo de la Corporación adoptó el acuerdo de expropiación”.

La sustitución se propone dejar en claro que la fecha a que se hace

referencia en este precepto es aquella en que se adopta el acuerdo de expropiación, y no la fecha de publicación de ese acuerdo en el Diario Oficial, interpretación esta última que podría fundarse, de no mediar esta modificación, en lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 33, según el cual se considera como fecha de la expropiación, para todos los efectos legales, la de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial.

La tercera observación está destinada a sustituir, por otro, el inciso segundo del cuarto artículo nuevo.

La sustitución se justifica porque resulta más lógico hacer aplicables a las federaciones de asentamientos o de éstos con cooperativas de reforma agraria propiamente tales o a la confederación que se constituya entre ellos, las normas propias de las cooperativas de reforma agraria no sólo en lo concerniente su constitución y fiscalización sino, en general, a todo el régimen jurídico que las regula.

La cuarta observación agrega al quinto artículo nuevo una frase final que tiene por objeto no hacer aplicables, a las organizaciones campesinas con personalidad jurídica que entren a formar parte de una cooperativa campesina de primer o segundo grado, las limitaciones establecidas por los artículos 79 y 80 del D.F.L. RRA N° 20, de 1963, que, en principio, las afectarían en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° del D. F. L. N° 13, de 1968, sobre Cooperativas Campesinas.

Según las citadas disposiciones, las personas jurídicas que se incorporen a cooperativas campesinas no pueden gozar de los beneficios que la cooperativa otorga a sus socios ni intervenir activamente en el manejo de la misma, sino solamente percibir un interés sobre el capital aportado.

Esta limitación es la que el veto se propone eliminar respecto de los socios que sean organizaciones campesinas con personalidad jurídica, lo que se justifica porque, junto con ampliarse la integración de estas cooperativas autorizando expresamente la incorporación a ellas de tales organizaciones, se desea que ingresen con los mismos derechos que los demás socios.

Observación al artículo 3°

Esta observación consiste en agregar tres letras nuevas a continuación de la letra c), las que se signan correlativamente d), e) y f) y tienen por objeto hacer concordantes diversas disposiciones del D. F. L. N° 3, de 1967, sobre Liquidación de la Indemnización por la Expropiación, con el nuevo texto del inciso segundo del artículo 133 de la ley N° 16.640, según el cual el requerimiento para la emisión de los bonos se hará directamente por el tribunal que hubiere conocido de la liquidación.

Observación al artículo 7º

Tiene por objeto agregar un inciso final en virtud del cual se establece que las escrituras e inscripciones que se otorguen o practiquen para perfeccionar las transferencias de dominio a que se refiere este artículo, estarán exentas de todo impuesto, derecho o tributo, de cualquiera naturaleza que sea.

Vuestra Comisión, no obstante compartir la finalidad perseguida por el precepto que se agrega, unánimemente resolvió rechazar esta observación por contravenir lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, disposición según la cual las leyes sobre contribuciones, de cualquiera naturaleza que sean, sólo pueden tener principio en la Cámara de Diputados. Como el proyecto observado tuvo su origen en el Senado, no puede contener disposiciones, de cualquiera naturaleza que sean, relativas a contribuciones.

Observaciones que tienen por objeto agregar artículos permanentes nuevos.

El primer artículo agregado declara que el avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial que, en conformidad al artículo 42, debe servir de base a la determinación del monto de la indemnización, es aquel que estaba vigente a la fecha de notificación en el Diario Oficial del acuerdo de expropiación.

El precepto en comento, meramente aclarativo del alcance de lo dispuesto en el artículo 42, tiene por objeto disipar ciertas dudas que se han presentado en la práctica acerca del momento en que debe considerarse vigente el avalúo del predio para estos efectos.

El segundo artículo nuevo es también de carácter interpretativo, ya que se limita a declarar el sentido de lo dispuesto por el artículo 32 del D. F. L. Nº 3, de 1967, sobre Liquidación de la Indemnización por la Expropiación.

Dicho precepto prescribe que, en relación con la liquidación de las indemnizaciones correspondientes a expropiaciones regidas por la ley Nº 16.640 y por ese D. F. L. Nº 3, queda sin efecto el Párrafo IV del D. F. L. RRA Nº 9, de 1963, declarándolo, sin embargo, en vigencia respecto de las expropiaciones hechas por organismos e instituciones que no sean la Corporación de la Reforma Agraria, cuando disposiciones legales específicas se remitan a él.

Ahora bien, sucede que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo transitorio de ese D. F. L. Nº 3, las normas de dicho cuerpo legal sólo son aplicables a las expropiaciones efectuadas por la Corporación de la Reforma Agraria con arreglo a la ley Nº 15.020 cuando tales expropiaciones no se encontraban perfeccionadas a la fecha de vigencia de

la ley N° 16.640. De esto se desprende que aquellas de esas expropiaciones que ya se habían perfeccionado a esa fecha no tienen un texto legal aplicable a la liquidación de las indemnizaciones pertinentes, puesto que tampoco podría aplicarse en esta materia el RRA N° 9, por tratarse de expropiaciones hechas por la Corporación de la Reforma Agraria.

En síntesis, a tales expropiaciones no se les podría aplicar, desde luego, las disposiciones del D. F. L. N° 3, por hallarse perfeccionadas a la fecha en que entró en vigencia la ley N° 16.640 y tampoco, según la interpretación que ha venido haciéndose de ese decreto con fuerza de ley, podría aplicarse el Párrafo IV del RRA N° 9, toda vez que dicho artículo 32 lo ha declarado en vigencia sólo respecto de expropiaciones hechas por organismos que no sean la Corporación de la Reforma Agraria.

El artículo que se agrega mediante esta observación, al declarar que el sentido del artículo 32 del D. F. L. N° 3, de 1967, ha sido dejar vigente el Párrafo IV del D. F. L. RRA N° 9, de 1963, incluso respecto de las expropiaciones que la Corporación acordó en conformidad a la ley N° 15.020 y que se perfeccionaron antes de la vigencia de la ley N° 16.640, resuelve este problema y evita que los terceros interesados en la liquidación de las indemnizaciones correspondientes a esas expropiaciones queden en la indefensión, al carecer de un texto legal con arreglo al cual puedan hacer valer sus derechos.

El tercer artículo nuevo reviste asimismo carácter interpretativo, pues se propone aclarar que el derecho de reclamación en contra de la tasación de mejoras efectuada por la Corporación de la Reforma Agraria se entiende concedido por la ley no sólo respecto de las mejoras incluidas en esa tasación, sino también respecto de aquellas que pudieren haberse omitido.

De esta manera, el precepto consagra como norma legal el predicamento que los tribunales de justicia han aplicado invariablemente en esta materia, con lo cual se evitan, de antemano, cualesquiera otras interpretaciones que pudieran hacerse acerca del alcance de este derecho.

El cuarto artículo nuevo también tiene por objeto disipar una duda de interpretación que se ha presentado respecto de la determinación de la fecha en que debe entenderse efectuada la consignación establecida en el texto actualmente vigente del artículo 39, es decir, la consignación de la parte de la indemnización que debe pagarse al contado.

En la práctica se ha pretendido que la consignación referida sólo debe entenderse efectuada cuando se hace la llamada consignación definitiva. El precepto agregado excluye la posibilidad de entender de esta manera la disposición, al declarar expresamente que la fecha de tal consignación es aquella en que la Corporación de la Reforma Agraria puso a disposición del Juez los fondos correspondientes a la cuota al contado

por ella determinada, aun cuando con posterioridad se haya debido completar dicha consignación por cualquier causa o motivo.

El quinto artículo nuevo introduce ciertas normas complementarias de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley N° 16.640 que tienden a agilizar el sistema de inscripción de dominio, en el Conservador de Bienes Raíces, de las actas de asignación de tierras, mediante la simple agregación al Registro de la copia autorizada respectiva, con lo cual se simplifica el trámite mismo de las inscripciones y se beneficia, simultáneamente, a los asignatarios con una más pronta obtención de sus títulos inscritos.

El sexto artículo nuevo establece diversas normas relativas a la forma en que pueden efectuarse la consignación y el pago de la parte de la indemnización que deba pagarse al contado.

Dichas normas que, en el fondo, tienden a aumentar los recursos de que la Corporación de la Reforma Agraria dispone para el pago de las expropiaciones, se basan en la circunstancia, evidenciada por la experiencia recogida durante la vigencia de la ley N° 16.640, de que una parte considerable de los fondos depositados por esa Corporación en las cuentas corrientes que los tribunales poseen en el Banco del Estado o entregados a los tribunales mediante vales vista de dicho Banco, para cancelar la cuota al contado de las indemnizaciones, ha permanecido inmovilizada durante largo tiempo, sin ser cobrada por los beneficiarios.

En consideración a este fenómeno real que no redundaba en provecho de nadie y para permitir que la Corporación pueda operar con esos fondos inactivos, sin desmedro de la seguridad de los expropiados en obtener el pago de esos valores, el veto faculta al Presidente de la República para establecer un sistema de consignación y pago mediante la emisión de boletas de garantía por el Banco del Estado, las que deberán hallarse respaldadas por dinero efectivo depositado por la Corporación en un porcentaje no inferior al 50% de su monto, boletas cuya sola entrega al Tesorero Comunal respectivo producirán el efecto de tener por hecha la consignación. Además, se dispone que tales boletas se pagarán por el Banco a su sola presentación por el interesado, siempre que se acompañe oficio del tribunal ordenando hacer el pago.

Esta observación fue aprobada con los votos de la señora Campusano y de los señores Ferrando y Lorca y la abstención del señor Acuña.

El séptimo artículo nuevo modifica la denominación que el artículo 214 de la ley N° 16.640 atribuye al jefe del servicio denominado Oficina de Planificación Agrícola, sustituyendo el actual calificativo de "Secretario Ejecutivo" por el de "Director".

Esta innovación, que es de alcance meramente formal, tiene su justificación en el hecho de que la referida Oficina no es un organismo ejecutivo sino solamente asesor o planificador, como su propia denominación lo indica, resultando, por consiguiente, más propio llamar Director al jefe superior de ese servicio.

Cabe hacer notar, que la nueva denominación no implica alterar, en modo alguno, las funciones y atribuciones de este funcionario.

Esta observación fue aprobada con los votos de la señora Campusano y de los señores Ferrando, Acuña y Lorca y la abstención del señor Ochagavía, quien sólo estuvo presente durante la discusión de este artículo.

El octavo artículo nuevo tiene por objeto permitir que la Corporación de la Reforma Agraria pueda inscribir a su nombre los predios expropiados bajo la vigencia de la ley N° 15.020 y cuyo respectivo procedimiento de expropiación se encuentra aún pendiente, ya sea por estarse discutiendo su procedencia o el monto de la indemnización, con el fin de poder ulteriormente asignar esas tierras a los campesinos asentados en ellas, lo que no sería posible hacer mientras no exista inscripción a favor de la Corporación. En general, el artículo señala los requisitos que debe cumplir la Corporación para requerir dicha inscripción y como, en definitiva, podría ocurrir que el tribunal que conoce de la reclamación del expropiado resuelva dejar sin efecto la expropiación, prescribe que, en dicho evento, el propio tribunal ordenará cancelar la inscripción de dominio a nombre de la Corporación.

El noveno artículo nuevo introduce al D.F.L. N° 12, de 18 de enero de 1968, sobre Cooperativas de Reforma Agraria, las siguientes modificaciones:

A) Agrega al artículo 2° una frase destinada a establecer que los estatutos de estas cooperativas podrán constar de instrumento privado, disposición que se inspira en el propósito de simplificar la constitución de tales organismos.

B) Sustituye, por otro, el artículo 4°, con el objeto de permitir que puedan incorporarse como socios de estas cooperativas aquellos campesinos que, sin haber sido seleccionados por la Corporación de la Reforma Agraria como asignatarios de tierras o como miembros de cooperativas asignatarias o mixtas (condición exigida por el artículo 3° para ser socio de la cooperativa), ingresen para aportar su trabajo personal, señalándose determinadamente los requisitos que deben cumplir, la necesidad de que su incorporación sea aprobada por la Corporación a propuesta de la asamblea general de socios, la cuantía mínima del aporte inicial que deben hacer y las modalidades de su pago.

La sustitución encuentra su fundamento en el deseo de fortalecer la situación económica de estos campesinos a través de su incorporación a dichas cooperativas.

C) Agrega al artículo 7° un inciso final por el que se prescribe que,

en caso de exclusión de un socio de la cooperativa, éste sólo podrá retirar un 50% de su capital acumulado, a justa tasación realizada por la Corporación.

Esta disposición se explica por el carácter de máxima sanción que reviste la exclusión de un socio. En efecto, sabido es que las ventajas y acumulaciones que produce el sistema cooperativo son el resultado del esfuerzo común de los cooperados y no parece justo ni conveniente que se beneficie con esa acumulación quien no ha contribuido a ella, ya sea por incumplimiento de sus obligaciones sociales o por perjudicar la estabilidad o el desarrollo de la cooperativa en alguna de las formas concretas previstas por el artículo 6º de este decreto con fuerza de ley, que es el precepto que establece las causales de exclusión de un socio.

Por lo demás, cabe hacer presente que el artículo 7º exige quórum especiales para acordar la exclusión y que el artículo 8º otorga derecho al afectado por la sanción para reclamar de ella ante el Tribunal Agrario Provincial, todo lo cual asegura que esta medida sólo podrá adoptarse en casos graves y calificados.

Esta observación fue aprobada con los votos de los señores Ferrando y Lorca, y la abstención de la señora Campusano.

D) Agrega, a continuación del artículo 8º, dos artículos nuevos:

El primero de ellos, signado "Artículo 8-a", establece que, aparte de los casos de exclusión o de retiro voluntario de un socio, los cooperados que se incorporen a la cooperativa con posterioridad a su constitución podrán perder su calidad de tales por reducción del número de socios, la que sólo podrá acordarse por la Asamblea General en razón de dificultades financieras de la cooperativa o por falta de trabajo permanente. Agrega el precepto que la Asamblea en que se adopte tal decisión deberá ser citada especialmente al efecto, exigiéndose quórum especiales para su constitución y adopción de acuerdos, como asimismo la ratificación de la Corporación de la Reforma Agraria para que pueda llevarse a efecto el acuerdo de reducción. El precepto estatuye, además, otras normas relativas a retiro de los aportes que hubiere hecho el socio excluido, a la indemnización que debe pagársele y a los criterios que, en el silencio de los estatutos, deben servir de base para determinar cuáles serán los socios afectados por la medida de reducción.

La agregación de este artículo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, con la sola excepción del inciso séptimo, respecto del cual la señora Campusano solicitó división de la votación, que lo fue con el voto en contra de esta señora Senadora.

El segundo artículo que se agrega, signado "Artículo 8º-b", establece una norma relativa a la forma, plazo y condiciones en que pueden retirarse los aportes especiales efectuados por socios que dejan de pertenecer a la cooperativa.

E) y F) deroga los artículos 53 y 56 de este decreto con fuerza de ley, por tratarse de normas especiales aplicables a las cooperativas asignatarias de tierras que, con carácter general, han sido incorporadas por las modificaciones anteriores a los artículos 7º, 4º y 8º-a, respectivamente.

El décimo artículo nuevo faculta al Presidente de la República para que, dentro del determinado plazo que indique, modifique y coordine las disposiciones sobre liquidación de las indemnizaciones de expropiaciones por causa de utilidad pública o de interés social y las de la Ley de Quiebras y de la legislación común, en lo relativo al reconocimiento y pago de los acreedores del expropiado y al cumplimiento de las normas de prelación entre ellos.

El otorgamiento de esta facultad tiene por objeto solucionar las contradicciones que actualmente existen entre las normas del D.F.L. N° 3, de 1967, y las de la Ley de Quiebras, en cuanto al pago y distribución del valor del predio expropiado entre los acreedores del expropiado fallido.

El undécimo artículo nuevo introduce diversas modificaciones en las Plantas del Servicio Agrícola y Ganadero, creando y suprimiendo en ellas determinado número de cargos. Señala, al mismo tiempo, ciertas normas sobre provisión de los cargos que se crean en la Planta Profesional y Técnica de ese Servicio dispone la transferencia al mismo de un inmueble perteneciente al Servicio de Impuestos Internos, ubicado en calle Alonso Ovalle N° 1329, de la ciudad de Santiago, con todos los muebles, útiles e instalaciones de los laboratorios que allí funcionan; ordena un traspaso de fondos entre los presupuestos del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Agrícola y Ganadero para atender, por el resto del año 1969, al pago de las remuneraciones del personal que se traslada de uno a otro Servicio y, finalmente, ordena suplementar, en la suma de E° 800.00, el Presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero para el año 1969.

Este artículo tiene por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto por la letra i) del artículo 320 de la ley N° 16.640, precepto según el cual los laboratorios del Servicio de Impuestos Internos debieron transferirse, dentro del plazo de 180 días contado desde la vigencia de esa ley, al Servicio Agrícola y Ganadero, como asimismo encasillarse en la Planta respectiva de este Servicio a los Químicos pertenecientes a aquél, lo que aún no se concreta en la práctica.

El duodécimo, el decimotercero y el decimocuarto artículos nuevos establecen diversas normas relacionadas con la actividad hípica.

Por el primero de ellos, se faculta al Presidente de la República para modificar, dentro del determinado plazo que indica, las disposiciones del D.F.L. N° 1.995, de 1966, del Ministerio de Hacienda, que contiene el texto vigente de la ley sobre apuestas mutuas y funcionamiento de los hipódromos.

El artículo autoriza expresamente al Presidente de la República para que, con ocasión de esas modificaciones, aumente hasta en un 2% la comisión vigente sobre el monto de las apuestas; efectúe una nueva distribución de esa comisión; determine los ingresos que corresponden a las

instituciones beneficiadas con las reuniones extraordinarias de carreras y los descuentos que podrán hacerse en ellas; determine los días de funcionamiento de los hipódromos en reuniones ordinarias y extraordinarias y fije el texto refundido de las disposiciones sobre descuento a las apuestas mutuas.

Según se informó a vuestra Comisión, la nueva disposición tiende fundamentalmente a posibilitar un aumento de la comisión sobre las apuestas mutuas con el fin de resolver diversos problemas por que atraviesa la hípica.

El artículo decimotercero nuevo declara que la autorización concedida por el artículo 5º de la ley N° 16.976 al Hipódromo Chile y al Club Hípico de Santiago para celebrar cuatro reuniones extraordinarias de carreras a beneficio de ciertos Hipódromos de provincias y gremios hípicos, es para realizarlas anualmente, con lo cual se salva una omisión que se advierte en dicho precepto.

Además, otorga carácter permanente a la autorización concedida al Hipódromo Chile y al Club Hípico de Santiago para celebrar una reunión extraordinaria anual a beneficio de ciertas instituciones de la ciudad de Talca, autorización que data desde el año 1961, ya que fue primitivamente otorgada por la ley N° 14.921, y que, en la actualidad, se halla vigente por cuatro años, a partir de 1969, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la ley N° 16.976.

El artículo decimocuarto nuevo dispone que la Caja de Retiro y Previsión Social de Preparadores y Jinetes deberá reajustar, por una sola vez, las pensiones de jubilación y montepío de sus imponentes, con arreglo a las normas que el mismo precepto indica.

Observación al artículo 1º transitorio.

Tiene por objeto agregar cuatro incisos nuevos destinados a especificar los requisitos necesarios para que la Corporación de la Reforma Agraria pueda requerir del Intendente respectivo el auxilio de la fuerza pública, cuando ello fuere necesario, a fin de tomar posesión de los predios expropiados en conformidad a la ley N° 16.640, respecto de los cuales hubiere efectuado la consignación, ante el Juez de Letras correspondiente, de la parte de la indemnización que debe pagarse al contado. Tales requisitos consisten, básicamente, en la certificación, por el respectivo tribunal, del hecho de encontrarse a su disposición la consignación aludida, norma que se hace también aplicable a las expropiaciones de predios efectuadas en conformidad a la ley N° 15.020 y respecto de las cuales, si bien se hubiere hecho la consignación, no se ha tomado aún posesión materia.

Observaciones que tienen por objeto agregar artículos transitorios nuevos.

El primer artículo transitorio nuevo modifica al artículo 3º transitorio de la ley N° 16.640, en orden a permitir que la Corporación de la Reforma Agraria pueda, mediante un nuevo acuerdo de expropiación adoptado en conformidad a las normas de la ley N° 16.640, dejar sin efecto

la expropiación de un predio que hubiere acordado anteriormente con sujeción a la ley N° 15.020, cuando, por cualquier causa o motivo, aún no hubiere tomado posesión material de dicho predio, innovación que permite someter por entero estas expropiaciones a los preceptos de la nueva ley, los que franquean a la Corporación un procedimiento mucho más ágil y expedito.

Cabe advertir que si bien la primera de las modificaciones introducidas por este artículo transitorio nuevo al artículo 3° transitorio de la ley N° 16.640 consiste, según el veto, en agregar nuevas frases al inciso primero de dicho artículo, la Comisión entiende que se trata de la agregación de dos incisos nuevos.

Por último, *el segundo artículo transitorio nuevo* faculta al Presidente de la República para incorporar los artículos nuevos agregados por la ley a que dé origen el presente proyecto a la ley N° 16.640, según la forma en que se encuentran distribuidas las materias en ella, dándoles la numeración correspondiente, como asimismo para fijar los nuevos textos coordinados y sistematizados tanto de la citada ley como de los decretos con fuerza de ley N°s. 3, de 1967, y 12, de 1968.

En consecuencia, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización os recomienda aprobar todas las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley en informe, con la sola excepción de la que consiste en agregar un inciso final al artículo 7°, que ha sido rechazada.

Como os expresamos al comienzo de este informe, todas las observaciones aprobadas lo fueron por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, salvo las siguientes:

a) La tercera observación al artículo 1° permanente, que sustituye, por otra, la letra H), (página 2 del Boletín N° 24.745), que fue aprobada con la oposición de la señora Campusano;

b) La agregación de la tercera letra nueva introducida al artículo 1° permanente por la quinta observación a dicho artículo (final de la página 2 y comienzos de la 3 del referido Boletín), que fue aprobada con la oposición del señor Acuña;

c) La que tiene por objeto agregar un sexto artículo permanente nuevo (página 14 del Boletín mencionado), que fue aprobada con la abstención del señor Acuña;

d) La que tiene por objeto agregar un séptimo artículo permanente nuevo (página 16 del indicado Boletín), que fue aprobada con la abstención del señor Ochagavía;

e) La tercera modificación introducida al D.F.L. N° 12, de 1968, por el noveno artículo permanente nuevo propuesto en el veto (figura signada con la letra C en la página 19 del Boletín aludido), que fue aprobada con la abstención de la señora Campusano; y

f) El inciso séptimo del nuevo "Artículo 8-a" agregado al D.F.L. N° 12, de 1968, por el noveno artículo permanente nuevo (corresponde al último inciso que aparece en la página 19 del mencionado Boletín), que fue aprobado con la oposición de la señora Campusano.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 1969.

Acordado en sesión de fecha 5 del mes en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), señora Campusano, Acuña y Lorca.

(Fdo.): *Rodemil Torres Vásquez*, Secretario.

5

*INFRME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL EJE-
CUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL,
AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE
REFORMA AGRARIA EN LO RELATIVO A LA TOMA
DE POSESION DE LOS PREDIOS EXPROPIADOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros las observaciones formuladas por el Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica la Ley de Reforma Agraria en lo relativo a la toma de posesión de los predios expropiados.

Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento, vuestra Comisión consideró las siguientes observaciones:

1.—La que agrega al inciso primero del artículo 169 de la ley N° 16.640 una frase final, por medio de una nueva letra j) que se añade al artículo 1° del proyecto (disposición final de la página 37 del Boletín N° 24.745).

2.—La que consiste en agregar un inciso final al artículo 7° del proyecto (página 42 del mencionado Boletín).

3.—La que propone agregar un artículo nuevo (reproducido en las páginas 49, 50 y 51 del citado Boletín), respecto de su inciso final.

Las dos primeras observaciones conceden exenciones tributarias. La última consiste en un suplemento del presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero.

El señor Presidente declaró inadmisibles las tres observaciones mencionadas porque infringen la norma contenida en el inciso cuarto del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, que establece que sólo pueden tener su origen en la Honorable Cámara de Diputados "las leyes sobre contribuciones de cualquiera naturaleza que sean, sobre los Presupuestos de la administración pública... etc.", y el proyecto en el cual recaen tuvo su origen en esta Honorable Corporación.

En consecuencia, vuestra Comisión no discutió ni votó las citadas observaciones.

Sala de la Comisin, a 18 de noviembre de 1969.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Miranda y Silva.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.